

0376-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuatro minutos del diecisiete de octubre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido Costa Rica Primero, en el cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración presentados por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento, se determina que el partido Costa Rica Primero, celebró -de manera presencial- el día primero de octubre del año dos mil veintidós, la asamblea del cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE
CANTON NICOYA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502990801	KATTIA MAYELA OSORNO OSORNO	PRESIDENTE PROPIETARIO
501240193	JOSE FAUSTO OSORNO CUBILLO	PRESIDENTE SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
501240193	JOSE FAUSTO OSORNO CUBILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502990801	KATTIA MAYELA OSORNO OSORNO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto a los señores: **Rafael Alberto Jiménez Cortés**, cédula de identidad n.º 106130599, como secretario propietario del Comité Ejecutivo; **Andrés Fabián Acosta Acuña**, cédula de identidad n.º 504350117, como tesorero propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario; **Fernanda Obando López**, cédula de identidad n.º 503860788, como secretaria suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria; **Eduardo Guevara Obando**, cédula de identidad n.º 503690277, como tesorero suplente del Comité Ejecutivo; ya que

sus designaciones en la asamblea que nos ocupa se dieron en ausencia y a la fecha no existen cartas originales de aceptación a esos cargos en el expediente de la agrupación política. Por lo anterior, deberá el partido de cita presentar ante esta dependencia las cartas de aceptación originales a los puestos referidos; o en su defecto, designar esos cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

No procede la acreditación de la señora **Yorjana Díaz Acosta**, cédula de identidad n.º 502950001, como fiscal propietaria, toda vez que, también fue designada por la asamblea de marras como delegada territorial propietaria. En ese sentido es menester recalcar que una persona que ocupe el puesto de miembro de un Comité Ejecutivo o como delegado territorial, propietario o suplente, no podrá ser designado como fiscal (en ninguna escala), en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado por este Departamento mediante circular n.º DRPP-003-2012, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas partidarias; por lo que, para su debida subsanación deberá la señora Díaz Acosta indicar en cuál puesto desea permanecer, de manera que la agrupación política designe el cargo vacante mediante una nueva asamblea. Asimismo, una vez analizados los nombramientos realizados por la asamblea que nos ocupa, respecto a la designación de las **fiscalías, propietaria y suplente**, se tiene que estos no cumplen con el principio de paridad, según lo establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *Reglamento* citado; por lo anterior, no se acredita a la señora **Gumersinda Osorno Osorno**, cédula de identidad n.º 501780535, como fiscal suplente.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de acreditar los cargos del secretario y el tesorero propietarios, secretario y tesorero suplentes, todos del Comité Ejecutivo; así como las fiscalías propietaria y suplente y los cargos de tres delegados territoriales propietarios, del cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, por el partido Costa Rica Primero.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/mch/amq
C.: Exp. n.º 369-2022, partido Costa Rica Primero
Ref nº: S 2548, 2597, 2967-2022